

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2019-00127-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Nesly Luz García de Quintero y Otros
Demandado	Seguros del Estado S.A y Otros
Providencia	Auto de sustanciación No. 617
Decisión	Fija fecha audiencia

En auto que antecede se corrió traslado **(i)** a los demandantes de las contestaciones a la demanda y **(ii)** a Hernán Mauricio Sendoya Álvarez de la contestación al llamamiento en garantía.

Encontrándose en término, el vocero judicial de los actores se pronunció, pero solo respecto de las excepciones de mérito formuladas por Seguros del Estado S.A, pues sobre las propuestas por Hernán Mauricio Sendoya Álvarez guardó total silencio y Kevin Steven Silva Cano no presentó medios exceptivos.

De otra parte, el señor Hernán Mauricio Sendoya Álvarez no se pronunció sobre las excepciones propuestas por Seguros del Estado al llamamiento en garantía.

Luego entonces, por no encontrarse ningún trámite pendiente, el despacho procederá a evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se recuerda que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia tanto de los representantes legales, como de las partes

trabadas en el litigio para absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás etapas del proceso; se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia a la diligencia programada hará presumir como ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

Se advierte que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por último, y previendo que eventualmente no sea posible proferir sentencia dentro del plazo previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se dispone la ampliación del proceso por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por descorrida la contestación que fuera presentada por Seguros del Estado S.A, por parte de los demandantes.

SEGUNDO: TENER por no descorrida la réplica que fuera presentada por el señor Hernán Mauricio Sendoya Álvarez, por parte de los demandantes.

TERCERO: TENER por no descorrida la contestación que fuera presentada por Seguros del Estado S.A respecto del llamamiento en garantía, por parte del señor Hernán Mauricio Sendoya Álvarez.

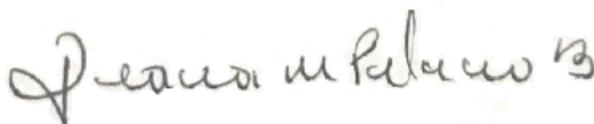
CUARTO: FIJAR como fecha y hora el día **1º de septiembre de 2022**, a las **9:00 am**, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia tanto de los representantes legales, así como de las personas naturales y jurídicas demandadas, so pena de acarrear las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar. No obstante, la diligencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

SEXO: REMÍTASE por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho; además de agregarlo al calendario del micrositio del Juzgado.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión conforme a la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __129__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario